

## RESOLUCIÓN CICADyTT N° 014/14.

Viedma, 07 de agosto de 2014.

**VISTO**, el Expediente N° 255/2013 del registro de la Universidad Nacional de Río Negro.

### CONSIDERANDO


Que el CICADyTT reguló la prestación de servicios técnicos de la Universidad a terceros, entendiendo por tales aquellos servicios de carácter rutinario, lo que implica baja complejidad técnica y envergadura económica.

Que distintas áreas de la Universidad vienen prestando servicios científico tecnológicos complejos, no rutinarios y de alto costo y precio, tales como servicios de consultoría e ingeniería.

Que esa capacidad de prestación de servicios científico tecnológicos se ha desarrollado *pari passu* con el incremento gradual y sistemático de las capacidades científicas y tecnológicas de la institución, expresada tanto en equipamiento de mediano y alta complejidad como en recursos humanos.

Que esas prestaciones se han resuelto en forma particular.

Que, consecuentemente, es necesario establecer normas mínimas que reglamenten la prestación de servicios científicos y tecnológicos.



Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se ha tratado en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado en general y particular por unanimidad por parte de los señores Consejeros presentes.

Que la presente será suscripta por el Ingeniero Alejandro Aragón a cargo de la Secretaria de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, conforme lo dispone la Resolución Rectoral N° 423/14.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23º, inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

**Por ello,**

**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO  
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

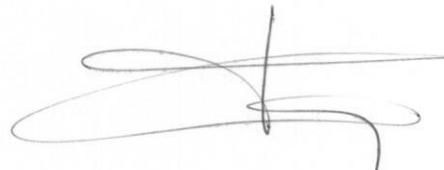
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Servicios Científicos y Tecnológicos de la Universidad Nacional de Río Negro que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Informar, registrar, comunicar y archivar.



Ing. Alejandro Aragón  
Sec. de Docencia, Extensión  
y Vida Estudiantil de la UNRN  
A/C SICADyTT



Lic. Roberto Kozulj  
Vicerrector Sede Andina  
Universidad Nacional de Río Negro  
A/C Presidencia CICADyTT

**RESOLUCIÓN CICADyTT N° 014/14.**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN CICADyTT N° 014/14.

### Reglamento de Servicios Científicos y Tecnológicos

**ARTÍCULO 1°.-** Se consideran servicios científicos y tecnológicos aquellas prestaciones que por su naturaleza puedan ser ofrecidas por la Universidad Nacional de Río Negro a un tercero, sea éste una organización pública, privada o persona física, excluidos los servicios técnicos de carácter rutinario regulados por la Resolución CIDyTT N° 001/13.

Quedan expresamente incluidos en esta categoría los servicios de consultoría, asistencia técnica y transferencia de tecnología, tales como estudios de consultoría e ingeniería.

**ARTÍCULO 2°.-** La UNRN podrá presentarse a concursos, licitaciones, convocatorias, y otras formas de llamados para prestar servicios científicos y tecnológicos, por sí sola o participando en consorcios con otros prestadores, sean públicos o privados. Podrá realizar presentaciones a fuentes de financiamiento potenciales cuando se haya convenido la realización de prestación de un servicio y/o proyecto con un contratante y/o contraparte.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Sedes podrán preparar y brindar servicios científicos y tecnológicos con sus propios recursos humanos y físicos, a través de sus unidades académicas, u otra unidad que la organización institucional establezca, en adelante unidades ejecutoras.

El Rectorado, a través de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, podrá ofertar proyectos de servicios científicos y tecnológicos con la participación de personal docente y no docente, siempre que el grupo prestador de los servicios pertenezca a múltiples sedes. En tal supuesto el Rectorado consultará a los Vicerrectorados respectivos.

El Rectorado también podrá desarrollar de manera directa servicios científicos y tecnológicos con el personal bajo su dependencia e informar al CICADyTT.

**ARTÍCULO 4°.-** Los Vicerrectorados de cada Sede aprobarán cada proyecto de servicios científicos y tecnológicos, e informarán al Consejo Directivo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología. Los Vicerrectorados evaluarán la sustentabilidad y factibilidad de la prestación de los servicios científicos y tecnológicos, a fin de garantizar que los mismos sean de calidad, así como verificará que la prestación del servicio y el eventual uso de instalaciones y/o infraestructura no interfiera con las actividades habituales y permanentes de docencia e investigación de la Universidad. Iguales facultades y obligaciones tendrá el Rectorado en el supuesto de servicios presentados por él.

El Vicerrectorado y, en su caso el Rectorado, aprobará los presupuestos de los servicios científicos y tecnológicos.

La Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) de la Universidad intervendrá en todos los casos, en los aspectos contractuales y será la administradora de los fondos de terceros.

Los contratos deberán contener cláusulas que regulen la propiedad intelectual de productos o procesos que eventualmente resulten de la prestación de los servicios científicos y tecnológicos.

**ARTÍCULO 5º.-** Los proyectos de servicios científicos y tecnológicos y su presupuesto respectivo serán formulados con base en los requerimientos de cada comitente o contratante. En todos los casos el presupuesto deberá prever:

(i) **Honorarios de profesionales y técnicos.** En caso de asignación de horas/hombre de recursos humanos de la Universidad deberá computarse por fuera de las obligaciones habituales y permanentes de la dedicación correspondiente. En este supuesto el pago de honorarios tendrá carácter no remunerativo y no bonificables, no deberán ser regulares y serán abonados conjuntamente con el pago de salarios. En el caso de recursos humanos externos serán celebrados contratos de locación de servicios y/o de obra.

(ii) **Bienes de consumo y servicios no personales (incluido gastos de movilidad y viáticos).** Los que correspondieren, siempre que sean emitidos los respectivos comprobantes legales e impositivos. En el caso de la utilización de servicios prestados por la Universidad (luz, gas, etc.) deberá calcularse su costo implícito.

(iii) **Bienes de uso.** Idem anterior. En caso de utilización de equipamiento de la Universidad deberá preverse los gastos de amortización correspondiente a la cantidad de horas utilizadas.

(iv) **Impuestos.** En caso de corresponder deberán preverse las obligaciones impositivas, tales como IVA y aranceles de importación.

(v) **Imprevistos.** Deberá preverse un concepto de imprevistos, calculado con base en el riesgo técnico.



(vi) **Gastos de Administración.** El cinco por ciento (5%) de la sumatoria de los ítems presupuestarios precitados, salvo en los casos que la entidad de financiamiento tenga estandarizado el porcentaje por este concepto, el que prevalecerá.

(vii) **Excedente (over head).** El quince por ciento (15%) de la sumatoria de los ítems presupuestarios precitados. Excepcionalmente la SICADyTT podrá aprobar un excedente menor, si así lo justifica la naturaleza del proyecto en virtud de sus impactos y externalidades.

**ARTÍCULO 6°.-** El excedente de cada proyecto será administrado por la SICADyTT, y se asignará de la siguiente manera:

(i) El cincuenta por ciento (50%) a la Sede, y en su caso el Rectorado, prestadora del servicio científico tecnológico en la modalidad de fortalecimiento de las capacidades científico tecnológicas, tales como equipamiento de laboratorio, vehículos, etc. En el supuesto de intervención de más de una Sede la distribución será proporcional según la participación porcentual en los costos directos e indirectos totales, antes de imprevistos y gastos de administración.

(ii) El cincuenta por ciento (50%) será administrado por la SICADyTT para apoyar las capacidades científicas y tecnológicas de la Universidad, la formulación de proyectos de desarrollo tecnológico y de servicios científico tecnológicos y la asignación de recursos de contrapartida en el caso de proyectos de desarrollo tecnológico de mediana y alta complejidad técnica y económica.

**ARTÍCULO 7°.-** La SICADyTT mantendrá actualizada la oferta de servicios científicos y tecnológicos que ofrece la UNRN, dispondrá de sistemas de comunicación mediante correos electrónicos específicos y proveerá materiales de difusión, en coordinación con las Sedes.